

OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. TC-LPN-003-2010

SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y **EL CONSORCIO CONSTRUCTORA INCO LTDA - GTS, CONFORMADO POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCO LTDA Y SEÑOR GERMAN TORRES SALGADO**



ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ, identificado con la C.C. 73.083.233 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de **TRANSCARIBE S.A.**, empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, con NIT 806014488-5, nombrado mediante acta de Junta Directiva No. 24 del 14 de julio de 2006 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 7 del 11 de septiembre de 2006, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A. y GUSTAVO ANTONIO CASTELLAR RAMOS**, actuando en su calidad de Representante Legal de **EL CONSORCIO _CONSTRUCTORA INCO LTDA - GTS, conformado por LA SOCIEDAD CONSTRUCRORA INCO LTDA y EL SEÑOR GERMAN TORRES SALGADO** quien para los efectos de este instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 1 al **CONTRATO DE OBRA No. TC-LPN-003-2010** cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO DE LA VIA PRETRONCAL SAN JOSE DE LOS CAMPANOS, QUE INCLUYE LAS CARRERAS 100 Y 102 Y LA CALLE 39; REPARCHEO EN CONCRETO RIGIDO DE LAS VIAS PRETRONCALES: AVENIDA PEDRO ROMERO ENTRE EL PUENTE DE BAZURTO Y LA TRANSVERSAL 54; Y DE LA AVENIDA CRISANTO LUQUE ENTRE LAS TRANSVERSALES 25 Y 38 DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO TRANSCARIBE PRETRONCALES FASE 1, CARTAGENA DE INDIAS DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL.**

El presente otrosí se celebra previas las siguientes consideraciones:

Que el plazo de ejecución del contrato, en la etapa preliminar es de UN (1) meses, y SIETE (7) meses para la etapa de construcción de obra, el cual finaliza el 11 de DICIEMBRE de 2011.-

Que el contratista de obra, **CONSORCIO CONSTRUCTORA INCO LTDA - GTS**, mediante escrito No. CO-GNR-040, del 19 de noviembre de 2011, y recibido en nuestras instalaciones bajo el radicado interno No.4511 del 29 de Noviembre del año que ~~ad~~discurre, solicita una prórroga por cuatro (4) meses, para la culminación total de las obras, de acuerdo con la reprogramación de obra anexa al documento.

Que la firma interventora **SERVINC LTDA**, atiende y resuelve la solicitud del Contratista así: Mediante escrito No-CO-TRAC-0251-2011 del 05 de Diciembre de 2011, dirigido a Transcaribe, evalúa la solicitud de prórroga presentada por el Contratista y los argumentos expuestos como causales de la ampliación del plazo contractual, en el mismo orden en que fueron presentados por el Contratista de obra, desestimando en debida forma la magnitud de los argumentos presentados por el contratista para justificar la prórroga por los cuatro (4) solicitados, no hallando la Interventoría justificables los argumentos argüidos por el Contratista para conceder la prórroga por la totalidad del término solicitado; pero de igual modo, teniendo en cuenta que esta prórroga se origina por el atraso que presenta el Contratista en el desarrollo de las actividades establecidas en el cronograma de obras debido a la incidencia de las lluvias, y ante la verificación evidente de que el Contratista no podrá terminar las obras dentro del plazo dispuesto para tal efecto, la Interventoría ve viable la solicitud de prórroga pero solo por el termino de dos (2) meses para la culminación total de las obras, de acuerdo con la reprogramación de obra aprobada y anexa al presente documento.

Igualmente determina la Interventoría que el reconocimiento de los costos del Plan de Manejo Ambiental debe darse, relacionando las actividades del PMA que deben implementarse durante la prórroga; manifiesta que del análisis financiero efectuado se desprende que para cubrir los costos por PMA en esta prórroga, no se hace necesario adicionar el contrato en valor en atención a que del rubro establecido contractualmente

para este capítulo, a la fecha de vencimiento del contrato existen los recursos disponibles para cubrir los costos que ha determinado reconocer, dejando claridad en que los costos que genere la prórroga en el plazo, correspondientes a la gestión socio ambiental en los ítemes descritos, se le reconocerán al Contratista en la cuantía que resulte de aplicar los precios unitarios por la actividad debidamente ejecutada.

Que la entidad después de analizadas las argumentaciones del contratista y la Interventoría, considera pertinente la ampliación del plazo.

Que ante la evidencia incontrovertible de no quedar terminadas las obras objeto del contrato dentro del plazo dispuesto para el efecto, las partes manifiestan su interés en que estas se concluyan satisfactoriamente en razón a que la finalización del vínculo contractual con un objeto inconcluso y que dada la importancia del mismo para la salvaguarda de los intereses colectivos, iría en contra de los fines perseguidos por la contratación estatal.

Es decir que, independientemente de los hechos señalados por el **CONSORCIO CONSTRUCTORA INCO LTDA - GTS**, en el documento de solicitud de prórroga como causa del retraso de las obras y de la posición de la Interventoría respecto de tales hechos, la suscripción de este OTRO SI tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, concretados en este caso en la construcción del primer grupo de Pre-Troncales del servicio público de transporte masivo de la ciudad, y además se considera que el no conceder este plazo afectaría el desarrollo normal de la ciudad, su comunidad y el proyecto mismo.

Que Transcaribe deja constancia que la extensión del plazo para permitir la ejecución y la finalización del objeto del contrato no condona el posible incumplimiento del contratista ni los perjuicios que este haya podido engendrar, incluyendo los que con antelación a la suscripción del presente OTRO SI han sido objeto de apremio o tramite de imposición de multas. Ello en razón que lo acordado en este Otro sí no implica la aceptación de Transcaribe de los argumentos, causas y razones expuestas por el contratista para justificar la prórroga.

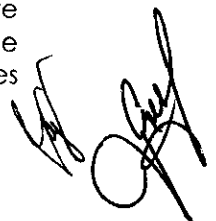
Que esta ampliación en plazo no genera ningún tipo de mayor valor del contrato y por ende no afecta el presupuesto de la entidad.

Que todos los documentos a que se hace alusión en el presente OTRO SI hacen parte integral del mismo.-

Que el Banco Mundial dio concepto de "No Objeción" al presente otro si el 9 de Diciembre de 2011.-

Con base en lo anterior, las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo del contrato de obra en dos (2) meses comprendidos entre el 11 de diciembre de 2011 y el 11 de febrero de 2012, para que se culminen la totalidad de las actividades pactadas en el contrato, previa legalización del presente otrosí, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa. Los plazos de los diferentes hitos serán los contenidos en el cronograma de obra remitido por el contratista a la Interventoría, el cual para todos los efectos legales



OTRO SI No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. TC-LPN-003-2010
SUSCRITO ENTRE TRANSCARIBE S.A. y **EL CONSORCIO CONSTRUCTORA INCO LTDA -**
GTS, CONFORMADO POR LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA INCO LTDA Y SEÑOR GERMAN
TORRES SALGADO



hace parte integral del presente documento. **PARAGRAFO:** En todo caso se dará aplicación a lo dispuesto en el Anexo G de las especificaciones para el cronograma de obra.-

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTIAS: El contratista se compromete a ampliar las vigencias de las garantías otorgadas, de conformidad con el presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: PUBLICACIÓN: El Contratista deberá efectuar la publicación del presente documento en la Gaceta Distrital, requisito que se entiende cumplido con la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes.

CLAUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones contenidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales, no modificadas expresamente mediante el presente Otrosí continúan vigentes y surtirán los efectos legales y contractuales que de ellas se deriven.

Para constancia se firma a los nueve (9) días del mes de Diciembre de dos mil once (2011).


ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
TRANSCARIBE S.A.


GUSTAVO ANTONIO CASTELLAR RAMOS
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO